

ASUNTO: Subgrupos exigibles a los licitadores.

Estimado/a asociado/a:

Adjunto se remite el Dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el Expediente 39/16 que resuelve sobre el artículo 36 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el Dictamen se resuelve sobre la clasificación que los órganos de contratación deben exigir a los licitadores de un contrato de obras.

La interpretación se efectúa a la vista de la vigente Ley de Contratos del Sector Público constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en particular de lo establecido en su artículo 79.5.

En base a lo establecido en la actual legislación se formulan una serie de pautas interpretativas en virtud de las cuales:

- La clasificación exigida a los participantes se indicará en el anuncio de licitación y se especificará en el pliego del contrato, debiendo **justificarse** adecuadamente en el expediente la clasificación exigida.
- La **regla básica** para exigir el subgrupo de clasificación en un contrato de obras se refiere a aquellas que cumplan dos condiciones: que su naturaleza se corresponda con algunos de los subgrupos y que las obras no presenten singularidades.
- Cuando las obras presenten **singularidades asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos** la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con limitaciones:
 - Las singularidades han de quedar justificadas en el expediente de contratación.
 - El número máximo de subgrupos exigibles no debe ser superior a 4, aunque la aplicación del supuesto excepcional debe de estar justificada en el expediente con carácter previo a la tramitación del procedimiento de licitación.
 - El importe de la obra parcial que por su singularidad de lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato.
 - Este límite del 20 por 100 debe aplicarse sobre la base del valor estimado del contrato, excluyendo por tanto el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se adjunta el mencionado Dictamen.